

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0408/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172822000059
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	5 requerimientos sobre reuniones con locatarios del mercado de sonora y la normativa aplicable para el cuidado de animales para venta.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego manifestó su incompetencia parcial y dio respuesta al 5 requerimiento.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	NO DEMUESTRA LA INFORMACION SOLICITADA.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Verificación en Materia Ambiental, así mismo en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, tanto la "A" como la "B". • Realizar la remisión de la solicitud de información mediante correo electrónico institucional a la Jefatura de Gobierno. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras clave	Salud, Animales, Remisión, Presupuesto, Normativa.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

Ciudad de México, a **24 de marzo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0408/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	13
PRIMERA. Competencia	13
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172822000059.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"1.-DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE EL "ESTATUS",SITUACION, ETC. LEGAL Y JURIDICA , EN QUE SE ENCUENTRA LAS REUNIONES,ACUERDOS ETC. DE SU H. INSTITUCION, RESPECTO AL "MERCADO DE SONORA" POR LA VENTA DE ANIMALES VIVOS Y POR EL RECURENTE MALTRATO,ABUSO,CRUELDAD,TORTURA Y ASESINATO ANIMAL, QUE DURANTE VARIOS AÑOS SE HA DENUNCIADO TANTO EN SU H. INSTITUCION, ASI MISMO COMO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y "NUNCA HAN HECHO NADA ANTE LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE L@S CIUDADANOS.

2.- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE CADA UNO LOS NOMBRES,PUESTOS Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS,ETC. DE SU H.INSTITUCION ,QUE PARTICIPAN EN CADA UNA LAS REUNIONES, ACUERDOS, ETC. CON LOS "LOCATARIOS DEL MERCADO DE SONORA" QUE TIENEN "LICENCIA" PERMISO ,ETC. PARA "VENDER ANIMALES VIVOS" EN EL MERCADO DE SONORA.

3.- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE CADA UNO DE LOS NOMBRES DE LOS LOCATARIOS,QUE TIENEN PERMISO,LICENCIA,ETC. PARA VENDER ANIMALES "VIVOS" EN EL MERCADO DE SONORA.

A).- NOMBRES, PUESTOS Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNO DE LOS "REPRESENTANTES" DEL MERCADO DE SONORA, QUE ESTAN LEGAL Y JURIDICAMENTE ACREDITADOS ,PARA LLEGAR A ACUERDOS,ETC. CON SU H. INSTITUCION ,POR LA VENTA DE ANIMALES VIVOS EN EL MERCADO DE SONORA.

B).- NUMEROS DE CADA UNO DE LOS LOCALES DONDE SE VENDEN ANIMALES VIVOS,EN EL MERCADO DE SONORA.

C).- SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE CADA LOCAL,DONDE SE VENDEN ANIMALES VIVOS, EN EL MERCADO DE SONORA.

D).-NUMEROS,ETC. DE CADA UNA DE LAS "LICENCIAS ANTIGUEDAD Y VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS "LICENCIAS" PERMISO,ETC.DONDE SE VENDEN ANIMALES VIVOS, EN EL MERCADO DE SONORA.

4).- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE QUE CLASE, QUE TIPO DE ANIMALES VIVOS,TIENEN LICENCIA, PERMISO,ETC. PARA VENDER CADA UNO DE LOS LOCATARIOS DEL MERCADO DE SONORA .

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

5.- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE, LEGAL Y JURIDICAMENTE ,EN QUE CONDICIONES AMBIENTALES,FISICAS ETC. DEBEN ESTAR CADA UNO DE LOS ANIMALES VIVOS,QUE SE VENDEN EN EL MERCADO DE SONORA...." [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"; y como medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 4 de febrero de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud con número de folio **090172822000059**, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 24 de enero del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

- "1.- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE EL "ESTATUS",SITUACION, ETC. LEGAL Y JURIDICA , EN QUE SE ENCUENTRA LAS REUNIONES,ACUERDOS ETC. DE SU H. INSTITUCION, RESPECTO AL "MERCADO DE SONORA" POR LA VENTA DE ANIMALES VIVOS Y POR EL RECURRENTE MALTRATO,ABUSO,CRUELDAD,TORTURA Y ASESINATO ANIMAL, QUE DURANTE VARIOS AÑOS SE HA DENUNCIADO TANTO EN SU H. INSTITUCION, ASI MISMO COMO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y "NUNCA HAN HECHO NADA ANTE LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE L@S CIUDADANOS.*
- 2.- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE CADA UNO LOS NOMBRES,PUESTOS Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS,ETC. DE SU H.INSTITUCION ,QUE PARTICIPAN EN CADA UNA LAS REUNIONES, ACUERDOS, ETC. CON LOS "LOCATARIOS DEL MERCADO DE SONORA" QUE TIENEN "LICENCIA" PERMISO ,ETC. PARA "VENDER ANIMALES VIVOS" EN EL MERCADO DE SONORA.*
- 3.- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE CADA UNO DE LOS NOMBRES DE LOS LOCATARIOS,QUE TIENEN PERMISO,LICENCIA,ETC. PARA VENDER ANIMALES "VIVOS" EN EL MERCADO DE SONORA.*
- A).- NOMBRES, PUESTOS Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNO DE LOS "REPRESENTANTES" DEL MERCADO DE SONORA, QUE ESTAN LEGAL Y JURIDICAMENTE ACREDITADOS ,PARA LLEGAR A ACUERDOS,ETC. CON SU H. INSTITUCION ,POR LA VENTA DE ANIMALES VIVOS EN EL MERCADO DE SONORA.*
- B).- NUMEROS DE CADA UNO DE LOS LOCALES DONDE SE VENDEN ANIMALES VIVOS, EN EL MERCADO DE SONORA.*
- C).- SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE CADA LOCAL, DONDE SE VENDEN ANIMALES VIVOS, EN EL MERCADO DE SONORA.*
- D).- NUMEROS,ETC. DE CADA UNA DE LAS "LICENCIAS ANTIGUEDAD Y VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS "LICENCIAS" PERMISO,ETC.DONDE SE VENDEN ANIMALES VIVOS, EN EL MERCADO DE SONORA.*
- 4).- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE QUE CLASE, QUE TIPO DE ANIMALES VIVOS, TIENEN LICENCIA, PERMISO,ETC. PARA VENDER CADA UNO DE LOS LOCATARIOS DEL MERCADO DE SONORA .*
- 5.- DEMOSTRAR Y DESGLOSAR A DETALLE, LEGAL Y JURIDICAMENTE ,EN QUE CONDICIONES AMBIENTALES,FISICAS ETC. DEBEN ESTAR CADA UNO DE LOS ANIMALES VIVOS,QUE SE VENDEN EN EL MERCADO DE SONORA" (sic)*

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- Ahora bien, en seguimiento al oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0132-2022 de fecha 26 de enero del presente año, a través del cual, esta Procuraduría hizo de su conocimiento que se realizó la remisión parcial en tiempo y forma a las autoridades competentes que pueden brindar la información por usted solicitada, en el caso que nos ocupa a la **Alcaldía Venustiano Carranza, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO); la Agencia de**

Medellín 202, planta baja, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

Protección Sanitaria de la Ciudad de México (APS) y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC); y así mismo se le informó que esta Unidad de Transparencia solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, y a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscritas a esta Entidad, se sirvieran buscar si en sus archivos pudieran detentar la información de su interés, en el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de que dicha respuesta se hiciera llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley en cita.

2.- En atención a lo anterior, me permito informarle que la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales en cita, remitió a esta Unidad de Transparencia el Oficio folio PAOT-05-300/200-1345-2022, a través de la cual informó lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que respecto a los numerales 1) y 2) de su solicitud, actualmente esta Subprocuraduría no está llevando a cabo reuniones o puntos de acuerdo con la administración o locatarios del Mercado de Sonora.

En cuanto al numeral 3) incisos A), B), C) y D), así como al numeral 4), se informa que en los archivos de esta Subprocuraduría no obra información relacionada con lo solicitado; por lo que se sugiere orientar al peticionario a presentar su solicitud a la Alcaldía Venustiano Carranza.

En cuanto al numeral 5) de la solicitud, se informa que en fecha 27 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto que contiene las observaciones al Diverso por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal". Dicha reforma adicionó "la prohibición de venta de animales vivos en mercados públicos", tal como se muestra a continuación:

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: (...) XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y (...)

De lo anterior, se desprende que a partir del 27 de junio de 2017 se prohíbe la venta de animales vivos en mercados públicos, lo cual incluye al Mercado Sonora. Sin embargo, se aclara que previa a esta publicación la venta de animales vivos en mercados públicos estaba permitida.

En este sentido, los locatarios que tengan permisos vigentes para la venta de animales vivos, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones en materia de protección y bienestar animal contempladas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente; por lo tanto, las condiciones físicas y ambientales en las que deben estar los animales vivos del Mercado de Sonora son las establecidas en los artículos 27, 27 Bis, 28, y 28 Bis, que se transcriben para pronta referencia, en los términos siguientes:

Artículo 27. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cedula profesional. Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cuál conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado. La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 28. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta (sic) de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

I. Animal o Especie de que se trate;

II. Sexo y edad del animal;

III. Nombre del propietario;

IV. Domicilio del propietario;

V. Procedencia;

VI. Calendario de vacunación; y

VII. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista.

Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 28 Bis. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ella, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Demarcación Territorial correspondiente;

b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del Establecimiento, datos que deberán estar actualizando de manera permanente;

c) Nombre del representante legal del Establecimiento;

d) Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad;

e) Listado de especies que son comercializadas;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

f) Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de los servicios Médico Veterinarios para realizar las funciones pertinentes.

II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;

III. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;

IV. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;

V. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;

VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;

VII. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;

VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;

IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;

X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y

XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.” (sic)

Por lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF del oficio folio PAOT-05-300/200-1345-2022 de fecha 02 de febrero del presente año, emitido por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscrita a esta Procuraduría, con la cual da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

3.-Por su parte, le informó que la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos antes citada, remitió a esta Unidad de Transparencia el Oficio folio PAOT-05-300/500-132-2022, a través del cual informó lo siguiente:

“Al respecto, en cuanto a las preguntas 1 y 2, le informo que derivado de la búsqueda en los archivos y registros de esta Subprocuraduría, hasta la fecha ninguna persona servidora pública adscrita a la misma, ha celebrado reuniones con los locatarios o comerciantes del mercado Sonora.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

Ahora bien, en cuanto al numeral 3 incisos A), B),C) Y D) y numeral 4, se informa que en los archivos de esta Subprocuraduría no obra información relacionada con lo solicitado, por lo que se sugiere orientar al peticionario a presentar su solicitud a la Alcaldía Venustiano Carranza.

Finalmente, en relación a la pregunta número 5, con base en una revisión del marco jurídico aplicable, esta Subprocuraduría se pronuncia en los términos siguientes:

Respecto a esta interrogante, es necesario señalar que en fecha 27 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de La Ciudad de México el "Decreto que contiene las observaciones al Diverso por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal". Dicha reforma adicionó "**la prohibición de venta de animales vivos en mercados públicos**", tal como se muestra a continuación:

Artículo 25. **Queda prohibido por cualquier motivo:**

(...)

XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y (...)

Énfasis añadido.

De lo anterior, se desprende que a partir del 27 de junio de 2017 se prohíbe la venta de animales vivos en mercados públicos, lo cual incluye al Mercado Sonora. Sin embargo, se aclara que previo a esta publicación la venta de animales vivos en mercados públicos estaba permitida.

No obstante lo anterior, los locatarios que tengan permisos vigentes para la venta de animales vivos, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones en materia de protección y bienestar animal contempladas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente; por lo tanto, las condiciones físicas y ambientales en las que deben estar los animales vivos del Mercado de Sonora son las establecidas en los artículos 27, 27 Bis, 28, y 28 Bis, que se transcriben para pronta referencia, en los términos siguientes:

Artículo 27. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cedula profesional.

Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado. La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 28. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta (sic) de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

I. Animal o Especie de que se trate;

II. Sexo y edad del animal;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

III. Nombre del propietario;

IV. Domicilio del propietario;

V. Procedencia;

VI. Calendario de vacunación; y

VII. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista.

Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 28 Bis. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ella, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:

- a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Demarcación Territorial correspondiente;*
- b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del Establecimiento, datos que deberán estar actualizando de manera permanente;*
- c) Nombre del representante legal del Establecimiento;*
- d) Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad;*
- e) Listado de especies que son comercializadas;*
- f) Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de los servicios Médico Veterinarios para realizar las funciones pertinentes.*

II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;

III. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

IV. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;

V. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena;

VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;

VII. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;

VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;

IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;

X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y

XII. Las demás que establezca la normatividad vigente

La PAOT expresa su total disposición para informar, orientar y asesorar a la población en las cuestiones y observaciones que puedan surgir sobre el tema abordado, en su carácter de autoridad ambiental, cuyo objeto es la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar a través de la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental y del ordenamiento territorial.” (sic)

Por lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo II**, archivo electrónico en formato PDF del oficio folio PAOT-05-300/500-132-2022 de fecha 03 de febrero del presente año, emitido por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, adscrita a esta Procuraduría, con la cual da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

Cabe señalar, que la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como **Anexos I y II**, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://goi.adobe.com/cs/reader/>.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2022


Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones, Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente respuesta, así como los archivos electrónicos, identificados como **Anexos I y II**, han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, así como los archivos electrónicos, identificados como **Anexos I y II**, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos y los CC. Araceli Solano Padrón y Francisco Octavio Acosta Morales.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE



LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 8 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"NO DEMUESTRA LA INFORMACION SOLICITADA..." [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 11 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 25 de febrero de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; defendiendo la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 18 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió información sobre las reuniones con locatarios del mercado de sonora y la normativa aplicable sobre los animales que se tienen para venta en este mercado.

Consecuentemente, el sujeto obligado entrega respuesta manifestando la incompetencia parcial y realizo la remisión a la Secretaría de Desarrollo económico,

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

Secretaría de Seguridad Ciudadana, Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México y la Alcaldía Venustiano Carranza, así mismo dio respuesta al 5to requerimiento.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que no se entregó la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido la respuesta se enfocó en precisar que en cuanto a los requerimientos 1, 2, 3 y 4, no se realizaron reuniones con dichos locatarios por parte del sujeto obligado y se realizó la remisión de la solicitud a los siguientes sujetos obligados.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090172822000059

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Seguridad Ciudadana, [Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México](#), [Alcaldía Venustiano Carranza](#)

Aunado a lo anterior esta ponencia encontró lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2022



PAOT @PAOTmx · 4 nov. 2021

Se encuentran en el Mercado se Sonora 4 brigadas de veterinarios de la PAOT para valorar a los animales que lo necesiten y trasladarlos, si fuera necesario, al Hospital Veterinario de la Ciudad de México.



79

173

417



En la página oficial se estableció que la PAOT se presentó en el incidente para dar atención a los animales que se encontraban en peligro.

En conferencia de prensa la jefa de gobierno de la Ciudad de México, mencionó que se llevarían a cabo reuniones con los locatarios para tratar de mediar la situación sobre la venta de animales, lo anterior podemos encontrar en la siguiente liga la cual no dirige a la cuenta oficial de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

<https://twitter.com/i/broadcasts/1BdxYwBQnzEGX>

Por lo que el sujeto obligado debió de realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas sus unidades administrativas competentes como lo son la Subdirección de Verificación en Materia Ambiental, así mismo en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, tanto la "A" como la "B".

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

Por lo tanto se establece que se valida la respuesta al requerimiento número 5 y de esta forma solo deberá realizar la búsqueda en sus unidades administrativas competentes y realizar la remisión de la solicitud de información a la Jefatura de Gobierno.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Lo anterior atendiendo al expediente INFOCDMX/RR.IP.0359/2022 votado en la décima sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de 2022.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Verificación en Materia Ambiental, así mismo en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, tanto la “A” como la “B”.
- Realizar la remisión de la solicitud de información mediante correo electrónico institucional a la Jefatura de Gobierno.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0408/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO